

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Proceso ordinario de Reparación Directa Radicación 11001-33-43-060-2019-00188-00

Demandantes Nubia Jerez Alarcón y otros

Demandado Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional

Providencia Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Nubia Jerez Alarcón quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Maria Alexandra Combita Jerez, Yeny Fernanda Hernandez Jerez, Rossy Esther Hernandez Jerez, Darwin David Hernandez Jerez; Carmen Cecilia Alarcón, Evaristo Jerez, Hernando Jerez Alarcón, Luz Marina Jerez Alarcón, Martha Milena Jerez Alarcón, Jairo Alberto Jerez Alarcón, Maria Liseth Jerez Alarcón y Gonzalo Jerez Alarcón quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la muerte del señor Luis Carlos Jerez Alarcón mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 — De las partes. Se constató que no fue adjunto con la demanda el registro civil de nacimiento del señor Evaristo Jerez, quien actúa en calidad de tío del señor Luis Carlos Jerez Alarcón

2.2 Otras determinaciones

La parte actora deberá aportar copia del documento solicitado en el numeral anterior, para los respectivos traslados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener al abogado José Fernando Martínez Acevedo identificado titular de la C. C. 1.017.141.126 y de la T. P. 182.391 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado visibles a folios 12 a 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ŁEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

ΔМ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 27 del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicjal.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS